**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

La fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrada por los que suscriben: Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, Diputada Fabiola Loeza Novelo y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16, 22 y 53 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio Reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en materia de la implementación de un sistema permanente de apoyo e integración social para las personas mayores, con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

La fracción legislativa del PRI ha considerado en cada propuesta, posicionamiento y trabajo legislativo el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar la justicia social, lo que requiere entender y atender a todos los sectores de la sociedad, pero dando prioridad a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Agenda Legislativa del PRI, en su eje de Derechos Humanos plantea como objetivo: *“Proporcionar esquemas para un gobierno garante de los derechos humanos en su obligación de promocionar, respetar, proteger, y difundir en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de esquemas que desde  la norma provean de mejores condiciones de vida y respeto por sus derechos a las personas en situación de vulnerabilidad, trabajando con la perspectiva de la accesibilidad y siendo consciente de las condiciones que afectan y deben atenderse en lo particular y como grupo.”*

Asimismo, dicha Agenda contempla entre las directrices del eje de Derechos Humanos, y en lo relativo a las personas mayores, establece: *“Promover una política pública garantista de los derechos de las personas mayores encaminada a promover, respetar y brindarles una vida digna mediante el cuidado de su salud, alimentación, cultura, protección, igualdad, asistencia; y en general, todos aquellos factores que repercuten en una mejoría en su calidad de vida, y dentro de los que resalta la creación de instituciones, instalaciones y servicios de cuidado.”*

De acuerdo con datos del Banco Mundial, en 2020 la población de 65 años y más a nivel mundial era de 723,484,054, lo que representa un 9 por ciento de la población global, de ese total el 55% corresponde a mujeres y el 45% a hombres.[[1]](#footnote-1)

Por otro lado, el informe ["Perspectivas de la población mundial 2019"](https://population.un.org/wpp/), establece que para 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%),). En ese año, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. Otro dato a considerar es que en 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años de edad en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.

Para el caso de México, en 2020 residían 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años de edad, hay 48 adultos mayores.[[2]](#footnote-2)

Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.[[3]](#footnote-3)

Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante. La mayor porción de ese grupo etario serán mujeres con el 56.1%, en contraste con los hombres con el 43.9%, la esperanza de vida de las primeras se habrá incrementado a 81.60 años mientras que la de los segundos a 77.34 años.[[4]](#footnote-4)

En el caso de Yucatán de acuerdo con el INEGI en el Censo poblacional 2020, el 13.18% del total de la población corresponde a personas de 60 años hasta 99 años.

Lo que hace que nuestro estado se encuentre entre las seis entidades del país en donde se observa un índice de envecimiento más alto, considerando que ese índice es un indicador que expresa la relación entre la cantidad de personas de 60 años y más y la población con menos de 15 años.[[5]](#footnote-5)

Lo anterior, demuestra el porqué el envejecimiento demográfico constituye una preocupación a nivel mundial que exige una atención prioritaria desde las políticas públicas por parte de los países; además de que plantea la necesidad de plantear un cambio en cuanto a la percepción cultural desde la que este es asumido.

El envecimiento demográfico responde a la disminución en las tasas de natalidad y mortalidad, lo que resulta en un aumento en la esperanza de vida. Lo anterior, trae como resultado cambios de todo tipo en la sociedad; cambios económicos, políticos y sociales que requieren una adaptación de las instituciones vigentes para que puedan seguir cumpliendo las finalidades para las que fueron diseñadas.

Las principales problemáticas que plantea el envejecimiento de la población, tienen que ver con la posibilidad de garantizar el acceso de las personas mayores a una vida digna y libre de discriminación. Para eso se requiere amalgamar una serie de condiciones necesarias para garantizar su estabilidad económica, así como su salud física y mental; aspectos que están directamente relacionados con el entorno en el que viven, en donde convergen las autoridades, la sociedad y sus familias.

Uno de los casos recurrentes vinculados con las problemáticas citadas, es la falta una red familiar que apoye a las personas mayores en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias, por eso las personas de 60 años o más que viven solas se exponen con mayor riesgo a condiciones de vulnerabilidad.

Para tener una referencia del universo de personas que se enfrentan a esa situación, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018, en nuestro país 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas.[[6]](#footnote-6)

Ahora bien, para poder garantizar el derecho de las personas mayores a una vida digna en todas su vertientes a nivel internacional y nacional se ha diseñado un sistema de principios y normas que tienen como población objetivo a ese sector etario.

Con relación a la problemática que implica la vulnerabilidad a que están expuestas las personas mayores que viven solas por distintas razones, se ha incluido el derecho a la asistencia social.

Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en su resolución 46/91, Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, entre los cuales se encuentra previsto el de cuidado mediante el cual se dispone que las personas mayores deberán:

* Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;
* Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

El principio de cuidado tiene una justificación jurídica pero también social, porque parte del reconocimiento de que las personas mayores son un sector vulnerable que necesita ampliar su esfera de derechos basándose en la complejidad de las problemáticas reales a que se enfrentan considerando los esquemas de interacción social en el que se encuentran insertos, razón por la cual se hacen necesarios los espacios como albergues y residencias de día que brinden atención a las personas mayores.

Considerando lo anterior, la situación de México en cuanto a los centros de atención a la población mayor no es alentadora, de acuerdo con el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México[[7]](#footnote-7), se contabilizaron 1,707 centros destinados a la atención de la población mayor. De ese número, 399 ofrecen servicio de pernocta y 1,308 son casas de día. En el primer rubro solamente se identificaron **38 albergues de naturaleza pública**, 359 privada, y en 2 casos no se pudo determinar su carácter. Respecto a las casas de día se halló que 742 son públicas y 111 privadas, y no proporcionaron datos sobre la constitución jurídica de 455 de ellos.

Como se observa, el número de albergues y casas de día en nuestro país resultan insuficientes para atender a las personas de 60 años o más que viven solas en nuestro país.

Respecto a ese tópico, el Banco Interamericano para el Desarrollo señala que la demanda insatisfecha de servicios de cuidado genera[[8]](#footnote-8):

* Aumento de la carga de cuidados sobre la población económicamente activa.
* Búsqueda de trabajos flexibles.
* Los costos de atención médica no cubierta incrementarán de forma sustantiva, así como los pagos a la seguridad social aumentarán.”

Los esfuerzos por crear un sistema jurídico en pro de los derechos humanos de las personas mayores en México, se ha consolidado en los últimos años, con relación al derechos a la asistencia social, la fracción VI inciso c) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala que las personas adultas mayores tienen derecho a la asistencia social y **en específico a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.**

Por su parte la fracción XXX del artículo 28 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece como una de las atribuciones del Instituto Nacional de Adultos Mayores, crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

Es de suma importancia mencionar que el 30 de septiembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la adición al último párrafo del artículo 1º y reformas al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual reconoció lo siguiente:

*“****Artículo 1.- …***

*El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida.* ***Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa****.*

**Artículo 93.-** Las niñas, niños y adolescentes en desamparo, los adultos mayores y las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del Estado, a través de ***la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.*** *”*

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en la fracción II del artículo 13 establece como atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, promover la creación de instituciones de atención de los adultos mayores.

No sobra mencionar que, no obstante que hasta el momento no sea vinculante para el Estado Mexicano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho de las personas adultas mayores a recibir servicios de cuidado a largo plazo a través de la asistencia que deberá brindar el Estado, como se transcribe a continuación:

*“****Artículo 12. Derechos de las personas que reciben servicios de cuidado a largo plazo***

*Las personas mayores que necesitan cuidados por mucho tiempo tienen derecho a vivir en un lugar donde las atiendan. Esas atenciones son servicios de cuidado a largo plazo.*

*Las personas mayores que reciben servicios de cuidado a largo plazo en una unidad doméstica tienen derecho a: considerar que ese lugar es su hogar, mantener su autonomía e independencia, participar en las decisiones que las involucran, tener lo necesario para vivir, como agua, comida y ropa, recibir atención integral, disfrutar de servicios que mejoren su calidad de vida, recibir cuidados paliativos, en caso de necesitarlos.*

*Los países de esta convención deben realizar acciones para: brindar servicios de apoyo a las familias y cuidadores de las personas mayores, asegurar el profesionalismo y el buen trato de los cuidadores de las personas mayores.*

*Los países de esta convención deben controlar el buen funcionamiento de los lugares donde se atiende y cuida a las personas mayores. Los países de esta convención deben castigar a los lugares y cuidadores que no atiendan bien a las personas mayores...”*

En ese sentido, un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores debe garantizar el acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en el sistema se debe incluir a los albergues y las residencias de día, como parte de una política integral de atención a las personas mayores, pues surgen como una respuesta institucional para quienes por diversas circunstancias se han quedado solos y que necesitan de servicios interdisciplinarios integrales que favorezcan a su bienestar.

Con base en lo expuesto, la finalidad de la presente iniciativa es adicionar un artículo 14 ter y un Capítulo V bis denominado “Sistema Permanente de Apoyo e Integración Social de los Adultos Mayores”, capítulo que estará integrado por cuatro artículos, 29 bis, 29 ter, 29 quáter y 29 quinquies.

En el artículo 14 ter incluye al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán entre las autoridades que tendrán atribuciones específicas relacionadas con los adultos mayores.

El artículo 29 bis establece el Sistema Permanente de Apoyo e Integración Social de los Adultos Mayores, como parte de su derecho a la asistencia social, y programas para garantizar sus derechos, así como el acceso a un albergue, residencia de día u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

Por otra parte, el artículo 29 ter, se propone definir para efectos de la ley, que son los albergues y las residencias de día, para tal efecto se homologa esos conceptos a los utilizados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores[[9]](#footnote-9), como sigue:

## Albergues: los espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los 365 días del año.

## Residencias de día: los espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.

## El artículo 29 quáter establece que las autoridades competentes del estado y los municipios deberán promover la creación, mantenimiento y mejoramiento de albergues y residencias de día para las personas adultas mayores en términos de lo establecido en la Constitución local.

Finalmente, el artículo 29 quinquies dispone que en lo que corresponde a su funcionamiento y vigilancia se estará a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, defendemos la idea de que cada ser humano debe considerarse como un individuo con características, necesidades e intereses propios; en ese sentido la igualdad y no discriminación resulta ser una premisa extensiva a toda persona con independencia de su género, etnia, religión, clase socia, tradición cultural o edad.

El principio de igualdad y la no discriminación de los seres humanos implica que con independencia de sus diferencias, deben considerarse las particularidades como la edad, género, cultura, entre otras, para protegerlos ante posibles hechos de exclusión social.

Las personas mayores deben considerarse, para efectos de la implementación de acciones y políticas públicas, un grupo en situación de vulnerabilidad que debe atenderse desde una perspectiva basada en los derechos humanos, que identifique sus necesidades como individuos pero que sea capaz de plantear soluciones colectivas. De esta forma, los derechos de las personas mayores deben suponer una sensibilización estatal, social y gubernamental respecto a su situación de riesgo y vulnerabilidad, en donde el objetivo sea garantizar su dignidad humana.

Por tales motivos, presento a esta asamblea legislativa la siguiente iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en materia de la implementación de un sistema permanente de apoyo e integración social para las personas mayores, para quedar en los términos siguientes:

**Decreto:**

**Artículo único.** Se adiciona un artículo 14 ter y un Capítulo V bis denominado Sistema Permanente de Apoyo e Integración Social para las Personas Adultas Mayores, que contiene los artículos 29 bis, 29 ter, 29 quáter y 29 quinquies a la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 14 ter. Atribuciones del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.**

El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría, información y capacitación a asociaciones o instituciones que así lo requieran, en cuanto al trato e inclusión integral de personas adultas mayores con discapacidad;

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones de carácter público o privado para la realización de acciones de atención y mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores con discapacidad;

III. Verificar y fomentar que las instituciones de atención a los adultos mayores, así como albergues y residencias de día, cuenten con instalaciones que permitan el pleno disfrute y desarrollo de las personas adultas mayores con discapacidad.

**Capítulo V bis**

**Sistema Permanente de Apoyo e Integración Social**

**para las Personas Adultas Mayores**

**Artículo 29 bis. Implementación e integración del Sistema**

## El Poder Ejecutivo a través del DIF promoverá la implementación de un Sistema Permanente de Apoyo e Integración Social para las Personas Adultas Mayores a través del cual se brindarán servicios de salud, alimentación, cultura, asesoría jurídica, para garantizar la igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

## El Sistema se integrará, al menos, con las autoridades que se encuentran previstas en el Capítulo III de esta Ley. Las cuales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se encargarán de definir e implementar las políticas, acciones y estrategias encaminadas al cumplimiento del objeto del sistema.

## Formarán parte del Sistema las instituciones, instalaciones y espacios de cuidado públicos y privados que brinden a las personas adultas mayores atención integral que comprenda: acceso a servicios médicos, alimentación adecuada, cuidados relacionados a la discapacidad, rehabilitación, integración social, actividad física, atención psico-social, entre otros; para lo cual, podrá coordinarse con las diversas instituciones públicas y privadas para estos fines.

**Artículo 29 ter. Definición de albergues y residencias de día**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

## Albergues: centros de asistencia socia donde se brinda atención gerontológica integral a personas mayores en la modalidad de estancia permanente o temporal, las 24 horas del día y los 365 días del año.

## Residencias de día: los espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.

## Artículo 29 quáter. Creación de albergues y residencias de día públicos y privados

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán propiciar por sí o en coordinación con los entes privados, como parte de los fines del Sistema, la creación, mantenimiento, y mejoramiento de albergues, residencias de día u otras alternativas de atención integral para permitirle a las personas adultas mayores una vida digna y decorosa cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad o desamparo.

## El ingreso y permanencia en estos espacios será voluntario.

## Artículo 29 quinquies. Funcionamiento y vigilancia

En lo que corresponde al funcionamiento y vigilancia de los albergues, residencias de día o cualquier otro espacio similar se estará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de esta ley.

**Transitorios**:

**Artículo primero.** Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Artículo tercero.** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 25 días del mes de mayo del 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA** | **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO** |

**DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO**

1. Datos consultables en: <https://datos.bancomundial.org/indicator/SP.POP.65UP.TO> [↑](#footnote-ref-1)
2. Datos consultables en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Idem. [↑](#footnote-ref-3)
4. CONAPO, Proyecciones de la Población 2010-2050. Cálculo elaborado a partir de la base de datos Población por sexo y edad a principio de año, 2010-2051. Recuperado de: <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones> [↑](#footnote-ref-4)
5. INEGI, op. cit. [↑](#footnote-ref-5)
6. Datos consultables en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME\_PERSONAS\_MAYORES\_A19.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198347/Hacia\_un\_sistema\_integral\_de\_apoyo\_a\_los\_adultos\_mayores.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Estos conceptos pueden observarse en el portal oficial del INAPAM: <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam> [↑](#footnote-ref-9)